



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 24 de enero de 2017.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 320-2017 de Gerencia Municipal, Informe N.º 020-2017-MDSS/GPP, Opinión Legal N.º 030-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 071-SGRRHH-GA-MDSS-2017, sobre aprobación del Cuadro Referencial para la Determinación de la Contraprestación de Trabajadores bajo el D. Leg. 1057 (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la especialidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se tiene que el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente N.º 00002-2010-PI/TC, a través del cual declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el decreto legislativo N.º 1057, que crea el régimen de contratación administrativa de servicios;

Que, el aspecto central de dicho pronunciamiento radica en haber establecido que el régimen CAS “es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional”;

Que, además de su carácter laboral, el Tribunal Constitucional ha reconocido la especialidad de dicho régimen, especialidad que para el referido colegiado fluye de una comparación de este con los otros regímenes laborales que operan en el estado (el de la carrera administrativa y el de la actividad privada). Precisamente, dicho reconocimiento significa haber admitido, desde la perspectiva constitucional, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé, no son (ni tienen que ser) los mismos de los otros regímenes laborales, por lo que las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en él deben ser analizadas sobre la base de las disposiciones especiales del decreto legislativo N.º 1057 y sus normas de desarrollo;

Que, en cuanto a la retribución para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, regula en su Cuarta Disposición Transitoria, estableciendo que “las escalas remunerativas” y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de economía y finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, a efectos de la aprobación de las escalas que fijen sus políticas remunerativas, las entidades del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, deberán considerar la estipulación antes indicada, no correspondiendo por tanto la aprobación de escalas remunerativas mediante procedimientos de aprobación de instrumentos de gestión internos;

Que, para ello también es menester señalar el Informe Técnico N.º 337-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de mayo de 2015, donde SERVIR ha señalado que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, las escalas remunerativas de las entidades deben aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición en contrario, bajo responsabilidad. En tal sentido SERVIR ha mencionado que no corresponde la aprobación de escalas remunerativas mediante procedimientos referidos a la aprobación de instrumentos de gestión interna, sin perjuicio de lo cual, las entidades podrán desarrollar pautas referenciales internas relativas a las contraprestaciones de los servicios del régimen administrativo de servicios, debiendo considerar para tal efecto los topes remunerativos fijados por la normativa sobre el particular, por tanto se debe tomar en cuenta tal consideración realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, como ÓRGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos;

Que, sobre la determinación de la remuneración de los servidores que laboran bajo el alcance del Decreto Legislativo N.º 1057, se tiene que sin perjuicio de lo antes indicado, nada obsta que las entidades puedan desarrollar, considerando su disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio institucional, mecanismos internos que sirvan de pautas para establecer la remuneración correspondiente a los puestos convocados, en el marco del Régimen del Contrato Administrativo de Servicios, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2017-A-MDSS-SG



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n Telefax: 084 - 274158 / www.munisansebastián.gob.pe





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



SERVIR mediante Informe Técnico N.º 337-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de mayo de 2015, para lo cual se debe contemplar la naturaleza temporal del contrato administrativo de servicios y la meritocracia en el ingreso al Régimen laboral Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, en efecto, el Contrato Administrativo de Servicios tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las específicas necesidades que pudiese tener cada entidad durante el año fiscal;

Que, de otro lado, deberá considerarse lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 038-2006, que modifica la Ley N.º 28212 y dicta otras medidas, que establece que "ningún funcionario o servidor público que presta servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad contractual Régimen Laboral, con excepción del presidente de la república percibirá ingresos mensuales mayores o seis (6) unidades de ingreso del sector público salvo en los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre", en concordancia con lo estipulado en el artículo del Decreto Supremo N.º 067-2016-PCM que fija el monto de la unidad de ingreso del sector público para el año 2017 en S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos con 00/100 soles). En tal sentido, los ingresos de los servidores civiles contratados en el marco del Decreto Legislativo N.º 1057 no podrán exceder de S/ 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos con 00/100 soles), es así que revisado la propuesta hecha por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N.º 071-SGRRHH-GA-MDSS-2017, de fecha 18 de enero de 2017, sobre el Cuadro Referencial para la determinación de la contraprestación de trabajadores bajo el D. Leg. 1057 (CAS), no sobrepasa el monto máximo establecido por tal Decreto Supremo;

Que, ahora bien es necesario señalar que, la Ley N.º 28175, establece en su Artículo 4º la clasificación del personal del empleo público, precisando el numeral 2) al Empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña el cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quién a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Municipalidad de San Sebastián, los Gerentes de la entidad se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, de este modo, debemos señalar que mediante el Decreto Legislativo N.º 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la Carrera Administrativa y a la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N.º 276 y N.º 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM;

Que, el citado Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución: los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, casuales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N.º 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales establece expresamente en su primera disposición complementaria y final que: "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N.º 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal CAP de la entidad";

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N.º 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la ley marco del empleo público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público";

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR; COMO ÓRGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N.º 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las (6) unidades de ingreso del sector público, es decir hasta S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos toques (mínimo y máximo) han sido referendados por la primera disposición complementaria y final del reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, así como el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 038-2006, que modifica la Ley N.º 28212, respectivamente;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2017-A-MDSS-SG



Página 2 de 5



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configure una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;

Que, en el caso de contratación bajo el régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza (gerente o sub gerente) o directivo, de libre designación y remoción, bastara la resolución emitida por el titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizara tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a concurso público y duración del mismo en virtud a la designación;

Que, en concordancia con el Informe Técnico N.º 625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de septiembre de 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, establecido de manera objetiva el monto a pagar. En esa línea de ideas consideramos que para determinar las remuneraciones en este caso, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces en coordinación con la gerencia de administración y planificación o la que haga sus veces, deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, sub gerentes y personal de nivel equivalentes), a efecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a los mismas;

Que, en ese sentido, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante informe técnico N.º 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de noviembre de 2015, SERVIR concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la escala remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en los párrafos anteriores, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición al incremento de remuneraciones, previstas en el artículo 6º de la ley N.º 30518, ley de presupuesto público para el año fiscal 2017";

Que, en el marco de las normas legales glosadas y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen los cargos de gerentes y demás cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quienes a su vez sean remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, se ha recogido los pronunciamientos de consulta expresa a SERVIR, toda vez que dicha entidad tiene competencia para emitir opinión en esta materia, no existiendo impedimento para que los Gerentes, Sub gerentes o Jefes de Unidades y personal de confianza, sean contratados bajo la modalidad de CAS, estableciendo una retribución, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de la corporación edil;

Que, bajo este esquema podemos señalar que la propuesta del Cuadro Referencial para la determinación de la contraprestación de los trabajadores bajo el D. Leg. 1057, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se encuentra dentro del marco legal vigente, así como también las contrataciones sean para cubrir cargos que se encuentran en el CAP - Provisional de la municipalidad, para el cumplimiento del reglamento de organización y funciones vigente;

Que, ahora bien de conformidad a lo establecido por la Ley N.º 28212 - Ley que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política del Estado en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, que a su vez constituye una ley una ley de desarrollo constitucional de acuerdo a la octava disposición final y transitoria de la constitución política del Perú, señala expresamente en su artículo 5º que los funcionarios, empleados de confianza o servidores públicos en GENERAL, INCLUYENDO LOS GOBIERNOS LOCALES, no pueden recibir una remuneración igual o mayor a lo que reciben los altos funcionarios del estado indicados en el artículo 4º, numeral 1), inciso b) de la misma norma, es decir: congresistas de la república, ministros de estado, miembros del tribunal constitucional, y del concejo nacional de la magistratura, los magistrados supremos, el defensor del pueblo y miembros del jurado nacional de elecciones; el cual no se contraviene con lo dispuesto en la presente iniciativa;

Que, bajo este marco legal glosado se observa que no existe impedimento para que los SERVIDORES EN GENERAL, así como los Gerentes, sub Gerentes, Profesionales, Técnicos y auxiliares de la Municipalidad, sean contratados bajo la modalidad CAS, estableciendo una retribución que permita remunerar a quienes ocupan dichos cargos, tomando en cuenta el grado de responsabilidad, funciones, experiencia y responsabilidad que desempeñan así como el marco presupuestal y financiero de la corporación Edil;

Que, de la contratación de personal bajo el Régimen CAS para el ejercicio de funciones directivas, se tiene que en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 se establece una regulación especial para los funcionarios y directivos que sean designados por resolución:

"Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados en el presente reglamento. Les son de aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia."

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2017-A-MDSS-SG

Página 3 de 5



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, de acuerdo a la norma glosada, las entidades públicas comprendidas en el decreto legislativo N.º 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, asimismo por naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores;

Que, en ese sentido, en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones: la primera disposición complementaria final del reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que establece que:

"Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital".

Que, el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 038-2006, establece que:

"Ningún funcionario a servidor público que presta servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a (6) Unidades de ingreso del sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre".

Que, el numeral 10.3 del Artículo 10º de la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, señala literalmente:

"10.3 Establécese que el monto máximo por conceptos de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la ley 29806, ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias".

Que, de acuerdo a la normas citadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el Régimen CAS, para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) unidades de ingreso del sector público, contado la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, en este punto es necesario recalcar una vez más, que a través del Decreto Supremo N.º 067-2016-PCM, el gobierno fijó hoy en S/ 2,600 la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2017, el cual sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del estado. Ello conforme al Artículo 3º de la Ley N.º 28212 que regula los ingresos de los altos funcionarios, y autoridades del estado, y dicta otras medidas.

Que, ello conforme al Artículo 3º de la Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del estado, y dicta otras medidas, asimismo en esa misma línea es menester señalar que el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al año 2017, no se aplica a los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica se rige por lo establecido en el Decreto Supremo 023-2014-EF, es así que el artículo 52º de la Ley N.º 30057, ha establecido que los funcionarios públicos se clasifican en:

- a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...).

- 5) alcaldes, teniente Alcalde y regidores.

b) **Funcionario público de designación o remoción regulada.**

(...).

- c) **Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

(...).

- 6) Gerente Municipal.

La compensación económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del congreso de ministros, excepto para los congresistas de la república y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94º de la constitución política del Perú y el artículo 31º de la presente Ley.

Que, de acuerdo a las normas antes citadas, la retribución del personal, bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2017-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Asimismo, cabe precisar que dicha fijación no constituye una vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, prevista en el Artículo 6° de la Ley N.° 30518 Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2017;

Que, en ese sentido debemos señalar que las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N.° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Por tanto, la retribución de estos trabajadores debe sujetarse a las reglas expuestas en las normas antes citadas;

Que, con Opinión Legal N.° 030-2017-GAL/MDSS, de fecha 24 de enero de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la propuesta del Cuadro Referencial para la determinación de la contraprestación de los trabajadores bajo el D. Leg. N.° 1057 (CAS);

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Cuadro Referencial para la determinación de la contraprestación de los trabajadores bajo el Régimen establecido en el Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS), de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	REQUISITO	REMUNERACIÓN
GERENTE MUNICIPAL	TÍTULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE.	S/ 4,400.00
GERENTE/PROCURADOR	TÍTULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE.	S/ 4,250.00
ASESORES DE ALTA DIRECCIÓN	TÍTULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE.	S/ 4,100.00
SUB GERENTES	TÍTULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE.	S/ 3,500.00
PROFESIONAL III	TÍTULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE, EXPERIENCIA LABORAL MAYOR A CUATRO AÑOS.	S/ 3,100.00
PROFESIONAL II	TÍTULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE, EXPERIENCIA LABORAL MAYOR A DOS AÑOS Y MENOR A CUATRO AÑOS.	S/ 2,700.00
PROFESIONAL I	TÍTULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE, EXPERIENCIA LABORAL MENOR A DOS AÑOS.	S/ 2,100.00
TÉCNICO III	TÉCNICO Y/O BACHILLER UNIVERSITARIO, EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO.	S/ 1,900.00
TÉCNICO II	EGRESADO TÉCNICO, EGRESADO UNIVERSITARIO, EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO.	S/ 1,700.00
TÉCNICO I	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO.	S/ 1,500.00
AUXILIAR	SECUNDARIA COMPLETA/EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO.	S/ 1,400.00
AUXILIAR EN VIGILANCIA	SECUNDARIA COMPLETA/EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO.	S/ 1,300.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N.° 019-A-2015-MDSS-SG, de fecha 12 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Gerencias de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNN/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

[Firma manuscrita]

Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2017-A-MDSS-SG

Página 5 de 5